

de 20 metros cúbicos/segundo, y altura de salto, 4,40 metros; potencia máxima, 1,039 CV cada una; velocidad de rotación, 136,8 r. p. m.

A estas turbinas se acoplarán directamente dos alternadores sincrónicos trifásicos, con potencia nominal cada uno de 955 KVA (cos $\phi = 0,8$); frecuencia, 50 p. p. s.

En el plazo señalado en la condición segunda, los concesionarios deberán presentar las características esenciales de la estación transformadora y líneas de salida de la energía generada por la central.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

7.ª Este aprovechamiento queda sujeto al régimen de regulación que por el Estado se determine en los embalses ya construidos o que se construyan en el futuro en la cuenca del río Pisuerga. Los concesionarios no tendrán derecho a reclamación o indemnización alguna por el régimen de retención o desagüe que se fije y la disminución del caudal consecuente a obras de regadíos que se construyan por el Estado y concesiones administrativas para riegos que se tramiten en el futuro.

8.ª El caudal concedido se sobreentiende es el máximo utilizado, quedando sujeto a las limitaciones consignadas en la condición anterior, y sin que la Administración responda de su existencia.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

11. El concesionario deberá comunicar por escrito a la Comisaría de Aguas del Duero las fechas del comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final por dicho Organismo, en unión del correspondiente del Ministerio de Industria, como dispone el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1962, levantándose acta conjunta en la que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas y la referencia de la presa a puntos fijos invariables del terreno. No se autorizará la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience la explotación total o parcial, transcurrido el cual, revertirá al Estado, libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 14 de junio de 1921. A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellajes y parque de transformación.

13. Queda prohibida la alteración de la pureza y composición del agua y su utilización para fines distintos del concedido.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ellos.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquellas.

17. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

19. No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

20. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial

de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias.

21. Esta concesión queda sujeta al pago de tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año), que le sean de aplicación.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización a favor del Ayuntamiento de Rubí de las obras de encauzamiento, rectificación y cubrimiento realizadas en el cauce del torrente de Can Oriol.

El Ayuntamiento de Rubí ha solicitado la legalización de las obras de rectificación y cobertura realizadas en un tramo del torrente de Can Oriol, en el casco urbano de la población, con objeto de saneamiento y urbanización de la zona, en término municipal de Rubí (Barcelona) y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor del Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) las obras de encauzamiento, rectificación y cubrimiento que ha realizado en el cauce del torrente de Can Oriol, subafuente de la riera de Rubí, y dentro del casco urbano de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base al expediente, suscritos en Barcelona en septiembre de 1962 y septiembre de 1967 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza y don Rafael Cornellá Pons, respectivamente, visados por el Colegio Oficial correspondiente, cuyos presupuestos de ejecución material respectivos ascienden a 453.433,34 pesetas y 1.055.516 pesetas, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento y cubrimiento se dispondrán en forma de que enfrauzen el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las modificaciones que sea necesario hacer para lograr la total acomodación de las obras a los proyectos base de este expediente y a estas condiciones serán ejecutadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del Ayuntamiento concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce, los cuales serán delimitados y señalados por el Ayuntamiento en forma que no quede duda alguna sobre el carácter de los mismos. La delimitación y señalización será inspeccionada y aprobada por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración

lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras legalizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.º El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, pudiéndoles sólo dedicar a viales o a instalaciones de utilidad pública, ni podrá ser objeto de cesión, permuta o enajenación, sin perder nunca su carácter demanial. Queda totalmente prohibida la construcción de edificios para viviendas o para cualquier otro destino sobre el cubrimiento.

En el caso de construir cerramiento en alguna de las manzanas afectadas por el cauce cubierto, deberán disponerse portillos en el mismo en todos sus cruces con el citado cauce, con las dimensiones y disposición que deberá fijar la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

10. Queda sujeta esta legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual, que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras. Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, así como reparará las erosiones que la circulación de las aguas cause en las obras.

14. Esta legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización y legalización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

16. Caducará esta legalización y autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de replanteo del de abastecimiento de aguas y saneamiento de Baqueira Beret (Lérida)».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del de abastecimiento de aguas y saneamiento de Baqueira Beret (Lérida)», a «Albega, S. A. de Construcciones», en la cantidad de 14.244.917 pesetas, que representa el coeficiente 0,6687 respecto al presupuesto de contrata de 20.662.280 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a Don Jaime Xamena Burguera la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ses Salines (Mallorca) y se legalizan las obras construidas de caseta guardabotes.

Por Orden ministerial de esta fecha la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Jaime Xamena Burguera una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ses Salines.

Superficie aproximada: 20 metros cuadrados.

Destino: Caseta guardabotes.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta de planta rectangular de 5,40 metros de largo por 2,80 de ancho y rampa varadero.

Prescripciones: En caso de necesidad la rampa del varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise. La rampa del varadero será de paso público y gratuito, debiendo señalizarse como tal en la forma que se indique por la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castrillo de la Valduerna a Astorga-La Bañeza y León (V-2.251).

Don Bernardino de la Fuente de Blas solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castrillo de la Valduerna a Astorga-La Bañeza y León (V-2.251) en favor de don Bernardino Ramos Hernández, y esta Dirección General, en 13 de junio de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Bernardino Ramos Hernández en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—El Director general, Jesús Santos Rein.—\$400-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuentes de Andalucía y Sevilla (V-2.116).

«Empresa Ruiz, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuentes de Andalucía y Sevilla (V-2.116) en favor de la Sociedad mercantil «R. Díaz Paz, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 20 de abril de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «R. Díaz Paz, S. A.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—El Director general, Jesús Santos Rein.—\$401-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valdepeñas y Puertollano (V-2.226).

Don Pedro López de Lerma y Rodero y don Antonio Mateo Galindo solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valdepeñas y Puertollano (V-2.226) en favor de la Sociedad mercantil «Autocares de Valdepeñas a Puertollano, Sociedad Limitada», y esta Dirección General, en fecha 26 de mayo de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «Autocares de Valdepeñas a Puertollano, Socie-